

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31690**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE APORTES PREVISIONALES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES PARA ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO****Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es crear un régimen especial de reprogramación de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones para entidades del sector privado.

**Artículo 2. Creación del régimen de reprogramación de aportes previsionales**

Se crea el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones, en adelante REPRO AFP-PRIVADO, devengados hasta el 31 de diciembre de 2022 que no fueron pagados oportunamente por las entidades del sector privado.

- 2.1 Las entidades del sector privado podrán solicitar la reprogramación de su deuda presentando su solicitud de acogimiento ante las administradoras privadas de fondos de pensiones hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 2.2 La deuda materia de reprogramación se actualiza aplicando la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en reemplazo de las multas e intereses aplicados regularmente.
- 2.3 Las entidades acogidas al REPRO-AFP PRIVADO que incumplan con el pago total y oportuno de tres (3) cuotas consecutivas perderán los beneficios obtenidos.
- 2.4 De existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, este se suspenderá por el total de la deuda acogida, en cuanto el deudor acredite el acogimiento al REPRO-AFP PRIVADO. La suspensión de la cobranza judicial quedará sin efecto en caso de que la entidad acogida al REPRO-AFP PRIVADO, incumpla con lo dispuesto en el numeral 2.3 de la presente ley.
- 2.5 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada por un plazo máximo de cinco (5) años. Las entidades pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, lo que generará la reducción de los intereses correspondientes.
- 2.6 Los representantes legales de las entidades del sector privado que se hayan acogido a REPRO AFP-PRIVADO son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento del pago conforme a lo establecido en la presente ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA. Reglamento**

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas

reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2152607-1

**PODER EJECUTIVO****JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2022-JUS****DECRETO SUPREMO  
Nº 002-2023-JUS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se regula la función notarial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2022-JUS, se aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial, en cuyo artículo 2 se establece el plazo de duración de cada concurso y la posibilidad de su extensión por acuerdo del Jurado Calificador sustentado en diversas causales;

Que, es necesario establecer una disposición que garantice la continuidad de los concursos públicos de méritos de ingreso a la función notarial, prorrogando su duración, cuando ocurran causas de fuerza mayor o de caso fortuito que imposibiliten y/o limiten que el aspirante participe del mismo en condiciones de igualdad;

Que, en ese contexto resulta necesario incorporar un tercer párrafo en el artículo 2 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial con el fin de precisar sus alcances;

Que, asimismo, resulta necesario incorporar una Segunda Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, a fin de regular situaciones jurídicas producidas después de su vigencia para facilitar su aplicación definitiva, en aquellos concursos públicos de